

Solicitud

- Se solicitaron los gastos realizados relativos a la compra de bebidas y alimentos por parte del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como la especificación de los artículos y fechas de compra.

- No hubo respuesta.

Respuesta

Recurso

- Se quejó con la falta de respuesta.

- Se sobreseyó el recurso de revisión en tanto que fue interpuesto fuera el plazo que tenía para hacerlo.

Resolución



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **sobresee** el recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 22 de noviembre de 2019, la persona solicitante requirió al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos (sujeto obligado), lo siguiente:

“Solicito conocer los gastos realizados desde el primero de enero del 2019 a la fecha relativos a la compra de bebidas y alimentos por parte del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como la especificación de los artículos y fechas de compra.”

2. QUEJA. El 17 de marzo de 2020, la persona solicitante presentó un escrito de recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

*“Tercero. Que con fecha 22 de noviembre de 2019 presenté al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública, a la que le correspondió el folio 01101819, como se acredita con el acuse que se adjunta.
(...)”*

*Quinto. A la fecha de la presentación de este recuso el sujeto obligado no ha dado respuesta a la información solicitada.
(...)”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes:

PIDO

Primero. Se admita a trámite este recurso.

Segundo. Se tenga como autorizados a los letrados mencionados.

Tercero. Se me tengo señalando domicilio y medios especiales de notificación.

*Cuarto. Se ordene al sujeto obligado a proporcionar la información pública solicitada.
(...)”.*

3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ en los que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:
https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre del mismo año.²

4. TURNO Y ADMISIÓN. El 20 de marzo de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/00423/2020-I** al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de Unidos por Morelos y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

5. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 07 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente la admisión del recurso de revisión.

6. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 21 de octubre de 2020, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

“(...)

Por cuanto hace a la información que solicita la peticionaria, es decir, el conocer los gastos realizados desde el 1º de enero de 2019 a la fecha; esto es, al 22 de noviembre del año 2019, relativos a la compra de bebidas y alimentos por parte del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como la especificación de los artículos y fechas de compra, a lo cual es conveniente resaltar que la solicitud es incongruente ya que solicita conocer los gastos de alimentos y bebidas y, por otra parte, que se detalle los artículos y fechas de compra, ello a razón que, en la compra de alimentos y bebidas, al momento de cubrir el consumo respectivo, no se detalla qué tipo de artículos fueron consumidos y, por ende, las fechas de compra de los artículos en lo particular.

Sin embargo, a fin de no hacerle nugatorio su derecho al acceso a la información que solicita, le informo que los gastos realizados por la compra de bebidas y alimentos ascienden a la cantidad de \$135,76.11 (ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete 11/100 m.n.), como quedó relatado en líneas que anteceden.

(...).”

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 21 de octubre de 2020 se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y el acuerdo respectivo fue notificado a las partes el 4 de diciembre del mismo año.

8. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 11 de diciembre de 2020, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

9. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 17 de diciembre de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/12/2020**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

10. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 13 de enero de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 16/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO. Este Instituto, previo al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento e improcedencia, sea que las hayan hecho valer o no las partes, por tratarse de una cuestión de orden público.

En relación a las causales de sobreseimiento, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, se prevé lo siguiente:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

³ Disponible en: <https://imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

III. El fallecimiento del recurrente, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En ese sentido, del análisis a las constancias que obran en autos del asunto que nos ocupa, se determina que no se actualizan las causales previstas en las fracciones I, II y III de dicho artículo, ya que la persona recurrente no se ha desistido del recurso, no se guarda constancia de que por algún motivo haya quedado sin materia el recurso de revisión y no se advierte que la persona recurrente haya fallecido.

Ahora bien, la fracción IV del citado precepto legal establece que el recurso de revisión podrá sobreseerse cuando admitido el mismo, **se advierta alguna causal de improcedencia** prevista en la Ley de la materia.

Al respecto, en el artículo 131, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé lo siguiente:

“Artículo. 131. Serán causa de improcedencia:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
(...)”

Con base en lo establecido en el precepto de referencia, se advierte que el recurso de revisión **es improcedente cuando se presenta una vez transcurrido el plazo** señalado en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, precepto que dispone que el recurso de revisión debe ser presentado dentro de los **treinta días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o **del vencimiento del plazo para su notificación.**

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la solicitud fue presentada por la persona recurrente el 22 de noviembre de 2019 y se desprende que el vencimiento para la notificación de la respuesta feneció el **06 de diciembre de 2019**, mientras el recurso de revisión se presentó el **17 de marzo de 2020**; de tal suerte, que **transcurrieron 59 días hábiles** hasta la interposición de éste, por lo que **es extemporáneo.**

Lo anterior es así, en virtud de que el plazo para la interposición del recurso comenzó a computarse el 09 de diciembre de 2019 y **feneció el 05 de febrero de 2020,**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

descontándose los días 14, 15, 21 y del 22 al 31 de diciembre de 2019, del 01 al 07, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de enero de 2020, así como del 01 al 03 de febrero del mismo año, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 último párrafo de la Ley de Transparencia Local y del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2019 y enero de 2020, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del 10 de enero de 2019, así como, del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2020⁵, del 11 de diciembre de 2019.

En ese sentido, dado que el presente recurso fue presentado una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso, existe impedimento legal para continuar con su análisis, por lo cual, el presente recurso debe **sobreseerse**, en términos de lo dispuesto en el artículo 131, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en relación con el 132, fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Cabe mencionar que, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya notificado una prórroga para dar respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 128, fracción I y 132, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

⁴ Disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPADMVOEM.pdf>

⁵ Disponible en: <https://imipe.org.mx/calendario-de-dias-inhabiles-del-imipe>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 16/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/00423/2020-I

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 16/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **10 de febrero de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 16/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 7 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", written over a horizontal line.